

POLÍTICA EXTERIOR ROMANA EN EL PRIMER LUSTRO DEL SIGLO II A.C.: UN ESTUDIO COMPARATIVO A TRAVÉS DE LOS CASOS DE LA CELTIBERIA Y LA CONFEDERACIÓN ETOLIA

ROMAN FOREIGN POLICY IN THE FIRST LUSTRUM OF THE 2ND CENTURY BC: A COMPARATIVE STUDY THROUGH THE CASES OF CELTIBERIA AND THE AETOLIAN CONFEDERATION

Antonio Ruiz Sánchez¹

Enviado: 02/03/2023 · Aceptado: 03/07/2023
DOI: <https://doi.org/10.5944/etfii.36.2023.37077>

Resumen

Este estudio aborda los patrones de política exterior desplegados por Roma en Hispania y Grecia entre el 200 y el 179 a.C. Partiendo de los precedentes de la provincialización de Iberia (197 a.C.) y la declaración de libertad de los griegos impulsada por Tito Quincio Flaminio (196 a.C.), plantea un análisis comparativo centrado en dos actores concretos: la Confederación Etolia y los pueblos de la Celtiberia. La implicación de las instituciones rectoras de la *Urbs* en la dirección de las interacciones diplomáticas con los etolios contrasta con la gestión de la relación con los celtíberos, al arbitrio de los *imperatores*. La vigencia de estas constantes explica las soluciones aplicadas en ambos frentes, entre las que destaca, según la hipótesis defendida, la creación de una federación gracano-celtíbera oculta bajo el velo de un acuerdo personal, cuya viabilidad reside, entre otros argumentos, en el reinicio de las hostilidades en la Celtiberia a la muerte de Tiberio Sempronio Graco.

1. Universitat de València. C.e.: antonioruizsanchez1398@gmail.com. ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-0411-2723>

Palabras clave

Política exterior romana, República romana, Confederación Etolia, Celtiberia, Hispania, Tito Quincio Flaminio

Abstract

This study deals with the foreign policy patterns deployed by Rome in Hispania and Greece between 200 and 179 BC. Starting from the precedents of the provincialisation of Iberia (197 BC) and the declaration of freedom of the Greeks promoted by Titus Quinctius Flamininus (196 BC), it proposes a comparative analysis focusing on two specific actors: the Aetolian Confederation and the peoples of Celtiberia. The involvement of the governing institutions of the *Urbs* in the direction of diplomatic interactions with the Aetolians contrasts with the management of relations with the Celtiberians, which was at the discretion of the *imperatores*. The validity of these constants explains the solutions applied on both fronts, including, according to the hypothesis defended, the creation of a Graeco-Celtiberian federation concealed under the veil of a personal agreement, the viability of which lies, among other arguments, in the resumption of hostilities in Celtiberia after the death of Tiberius Sempronius Gracchus.

Keywords

Roman foreign policy; Roman Republic; Aetolian Confederation; Celtiberia; Hispania; Titus Quinctius Flamininus

1. INTRODUCCIÓN

Durante la segunda mitad del siglo II a.C., la República romana controlaba de facto toda la esfera política de la cuenca mediterránea. Considerando que apenas cincuenta años atrás los únicos territorios extraitálicos bajo su mando eran Sicilia, Córcega y Cerdeña, a donde se destinaban magistrados romanos desde el año 227 a.C., esta frenética expansión constituye un fenómeno excepcional. Ahora bien, los patrones de política exterior romana practicados en el Mediterráneo occidental serán muy diferentes a sus homólogos en el Mediterráneo central. Muestra de esta realidad fueron las relaciones exteriores de Roma en Grecia e Hispania durante las dos primeras décadas del siglo II a.C. Es decir, las inmediatamente posteriores a la derrota de Aníbal.

En ambas localizaciones, Roma hubo de hacer frente a continuos conflictos bélicos que se sucedieron durante el lapso temporal planteado. En Hispania, las revueltas se prolongaron de forma prácticamente ininterrumpida desde la marcha de Publio Cornelio Escipión (205 a.C.) hasta los acuerdos que Tiberio Sempronio Graco suscribió con las poblaciones de la Celtiberia (179 a.C.). En Grecia, se encadenaron la llamada Segunda Guerra Macedónica (200-196 a.C.), que enfrentó a los romanos a Filipo V, y la Guerra Romano-Siria (192-188 a.C.), en la que fue derrotado el líder seléucida Antíoco III.

Nuestro trabajo aborda el proceder de Roma en estos escenarios, cuyos pilares quedaron fijados con la sucesión de dos acontecimientos coetáneos de vital relevancia. Se trata de la decisión de provincializar Hispania y, por ende, de establecerse de forma continua en este territorio, difícil de explicar una vez derrotadas las fuerzas púnicas en la Península y, de forma paralela, la renuncia a permanecer militarmente en Grecia pese a la reciente finalización del conflicto con Filipo V y la amenaza latente que suponían los seléucidas y sus ambiciones expansionistas en las regiones orientales del Mediterráneo.

La comprensión de esta llamativa postura se antoja esencial de cara a la explicación de la política militar romana durante los años subsiguientes. Para acometer su análisis, teniendo en cuenta la amplitud de los frentes occidental y oriental, la segunda parte del trabajo sitúa el foco en dos actores políticos paradigmáticos de ambas localizaciones: la Confederación Etolia y los pueblos de la Celtiberia. Unos y otros se enfrentaron a Roma en la Guerra Romano-Siria y la Primera Guerra Celtibérica respectivamente, conflictos en los que se aprecia una inversión del posicionamiento romano adoptado hasta la fecha y que forzarán a la República a plantear soluciones inéditas hasta el momento.

2. HISPANIA Y LA PROBLEMÁTICA DE LA PROVINCIALIZACIÓN

En el año 197 a.C., el senado encomendó a Gayo Sempronio Tuditano y Marco Helvio Blasión, pretores de la Hispania Citerior y Ulterior, definir los límites entre ambas provincias², primer indicador de la voluntad de permanencia en estos territorios tras la derrota púnica. La situación de los contingentes romanos en Hispania hasta el momento había sido un tanto irregular³, pero su concurrencia en la Península Ibérica parece lógica hasta el año 202 a.C., momento de finalización de la Segunda Guerra Púnica.

No obstante, entre los años 202 y 197 a.C., los contingentes romanos no se retiraron del territorio peninsular. Pasado este lustro se eligieron seis pretores por primera vez, hecho que Livio explica señalando que se había incrementado el número de provincias y, por ende, las fronteras del imperio⁴. El envío continuado de pretores no fue una solución inédita, sino que contaba con el precedente del año 227 a.C., cuando el senado envió a dichos magistrados a las *provinciae* de Sicilia y Córcega y Cerdeña⁵. La intención de mantener una presencia estable en Hispania en lo sucesivo es manifiesta. Ahora bien, en principio dicha presencia sería de carácter exclusivamente militar. De hecho, los *castra hiberna* erigidos entonces no se materializaron en infraestructuras urbanas duraderas para articular las nuevas *provinciae*⁶.

Así, cabría preguntarse por el motivo que llevó a Roma a permanecer en este lugar una vez derrotado Aníbal. Existen autores que defienden una motivación económica asociada a la explotación de los recursos naturales, especialmente mineros, del territorio peninsular. Salinas de Frías, basándose en su interpretación de ciertos pasajes de las fuentes clásicas⁷, llega a afirmar que «la riqueza minera de Hispania» fue el principal incentivo romano para anexionar la Península⁸.

2. Liv. XXXII. 28. 11.

3. Como recuerda Díaz Fernández, la muerte de los Escipiones en el 211 a.C. dio paso a la cesión del *imperium* y la *provincia* a una serie de individuos no por ser cónsules o pretores, sino prorrogando el mando «si el mandatario conservaba el *imperium* de manera inmediata al consulado o la pretura, o bien *extra ordinem*, caso de que la provincia pasara a un *privatus sine magistratu*». Díaz Fernández, Alejandro: *Provincia et Imperium: el mando provincial en la República Romana*, Sevilla, Editorial Universidad de Sevilla, 2015, p. 129.

4. Liv. XXXII. 27. 6-7.

5. Existe una diferencia notable en el sistema de preturas de las islas e Hispania. La mayor distancia que tenían que recorrer los pretores para llegar a Iberia pronto forzó al senado a aprobar la *lex Baebia* (181 a.C.), en virtud de la que se prorrogaba el mando inicialmente anual de dichos magistrados hasta los dos años. Díaz Fernández, Alejandro: «La creación del sistema provincial romano y su aplicación durante la república», en: Díaz Fernández, Alejandro y Ozcáriz Gil, Pablo: *La administración de las provincias en el Imperio Romano*, Dykinson, 2013, pp. 15-21.

6. Cadiou, François: *Hibera in terra miles Les armées romaines et la conquête de l'Hispanie sous la république (218-45 av. J.-C.)*, Madrid, Casa de Velázquez, 2008, p. 431.

7. Salinas de Frías se basa en la información de dos pasajes de Polibio y Diodoro (Plb. III. 97. 1-5; D.S. V. 36). Salinas de Frías, Manuel: «El impacto económico de la conquista romana», *Studia historica. Historia antigua*, 17 (1999), p. 129. Su hipótesis se complementa con la información de Tito Livio, quien sostiene que, tras haber pacificado Hispania en el 194 a.C., Catón impuso un «elevado impuesto sobre las minas de hierro y plata» decisión que generó «un enriquecimiento cada día mayor para la provincia». Liv. XXXIV. 21. 6.

8. *Ibidem*.

Si bien este pudo ser un factor relevante, hay que considerar si el beneficio de la extracción compensaría el gasto que suponía el envío anual de tropas. Además, aunque así fuera, no hay constancia documental de una explotación minera vehiculada a nivel estatal⁹. Del mismo modo, en virtud del tratado del Ebro, Roma se comprometía a respetar los derechos de Cartago al sur de este río, algo que no encaja si los recursos peninsulares le eran tan preciados. Por los motivos esgrimidos, la opción más plausible para justificar la decisión de impulsar la provincialización de Iberia es la de un móvil de cariz bélico.

A mi modo de ver, la permanencia respondió a la potencial revitalización de la amenaza cartaginesa, amparada en el sustrato púnico aún vigente en algunas zonas de la Península. En este sentido, pese a la incuestionable diversidad política y cultural de la Iberia de este momento, existen indicios que sugieren pervivencias filopúnicas. Uno de los más evidentes es la decisión de Publio Cornelio Escipión de fundar, en el año 205 a.C., la colonia de *Italica*¹⁰. La localización de esta población no es casual, pues se situaba en pleno epicentro de la Hispania Púnica, en una zona franqueada por emporios como el de *Ilipa*, *Caura* o *Cerro Macareno*, que conformaban un circuito comercial encabezado por *Gadir*. A través de estos enclaves, Cartago vehiculó la gestión de sus líneas de suministro durante la guerra¹¹.

Desde mi punto de vista, esta circunstancia puede ligarse a la argumentación que defiende García Fernández a propósito de la fundación de colonias latinas en la Hispania republicana, un método que Roma había aplicado previamente en Italia y la Galia Cisalpina y que se adaptó a las circunstancias de la Península¹². Según su criterio, dichas colonias constituían núcleos poblacionales en cuya creación se prescindía de los cauces fundacionales utilizados hasta la fecha. Así, eran los propios generales quienes impulsaban el establecimiento de las ciudades sin que mediara actividad de comisiones coloniales. Todo con el objetivo de dar solución a situaciones coyunturales de tipo militar¹³. Siguiendo con su razonamiento para los casos de *Corduba* y *Gracurris*, es relevante subrayar que la población que habitaría estas colonias no sería romana, sino mixta. Es decir, sus pobladores serían itálicos y nativos, circunstancia que refuerza la idea de la utilidad bélica de la que Roma pretendería dotar a estas comunidades¹⁴.

9. Richardson, John: *Hispaniae: Spain and the development of Roman imperialism. 218-82 BC*, Cambridge, Cambridge University Press, 1986, p. 177.

10. App. VI. 38.

11. García Fernández, Francisco José y Rodríguez Gutiérrez, Oliva: «Itálica: la fundación de Publio Cornelio Escipión Africano en el corazón de la Hispania púnica», en: Bendala Galán, Manuel: *Los Escipiones. Roma conquista Hispania*, Alcalá de Henares, Museo Arqueológico Regional, 2015, p. 227.

12. Entre el 201 y el 191 a.C., los galos de la Cisalpina fueron sometidos a *deditiones* que precedieron la signa de *foedera* que dotarían a la región de gran estabilidad. García Fernández, Estela Beatriz: «*Gracurris* y los *oppida* del antiguo Lacio», en: Andreu Pintado, Javier: *Los vascones de las fuentes antiguas: en torno a una etnia de la antigüedad peninsular*, Barcelona, Universitat de Barcelona, 2009, p. 216.

13. *Idem.*, pp. 215-218.

14. García Fernández, Estela Beatriz: «Estrabón (III 2, 1) y la fundación de Córdoba. Una nueva propuesta de

Partiendo de la condición colonial latina de que disfrutó *Carteia* en época republicana, documentada en la narración liviana¹⁵, existe la posibilidad de que, a semejanza de esta población, otros núcleos poseyeran dicho estatus en fechas tempranas. Por tanto, aunque el carácter colonial de *Italica* despierte dudas¹⁶, parece razonable adscribir su institución, al igual que en los casos ya citados, a motivaciones militares. En concreto, al establecimiento de un enclave defensivo frente a potenciales ataques cartagineses. Al fin y al cabo, derrotada su gran rival, es lógico que Roma buscara vías para asegurar el nuevo *statu quo*, como la fundación de colonias como *Italica*, garantizándose así el control de la distribución del hierro de Sierra Morena y de los recursos mineros de la zona de Aznalcóllar, privando a Cartago de un importante activo en empresas bélicas futuras¹⁷. Del mismo modo, se han detectado elementos que sugieren ciertas reminiscencias de cultos a deidades púnicas en cronologías posteriores a la expulsión de los bárcidas¹⁸, aunque el debate que suscita esta cuestión se encuentra lejano a su resolución.

En esta línea, conviene recordar las revueltas contra Roma en Hispania durante el periodo comprendido entre el 197 y el 182 a.C. Dichos episodios implicaron a poblaciones nativas de orígenes muy diversos, que actuaban regidas por agendas particulares. Sin embargo, la actividad de actores vinculados con el ámbito fenopúnico es constante¹⁹. Además, pese al precedente de federación que supuso el *foedus Gaditanum*, que brindó una situación favorable a los habitantes de la referida población, hay que considerar que la mayoría de las ciudades fenicias de la Hispania posterior a la Segunda Guerra Púnica adquirieron la condición de *civitates stipendiariae*²⁰. Dicho estatus era indicativo del sometimiento a «una auténtica economía de guerra»²¹.

interpretación», en: Chiàba, Mónica: *HOC QVOQVE LABORIS PRAEMIVM. Scritti in onore di Gino Bandelli*, Trieste, Edizioni Università di Trieste, 2014, pp. 174-181.

15. Liv. XLIII. 3. 1-4.

16. Para Knapp, la *Italica* del siglo II a.C. bien era una ciudad peregrina, bien un asentamiento carente de estatus legal. Knapp, Robert: *Aspects of the Roman experience in Iberia, 206-100 B.C.*, Universidad, D.L., 1977, p. 112.

17. García Fernández, Francisco José y Rodríguez Gutiérrez, Oliva: *op. cit.* p. 227

18. Sobre este asunto, *vid.*: Marín Martínez, Antonio Pedro: «Iconografía sagrada fenicio-púnica en las monedas de Hispania (Siglos III al I a.C.)», *El futuro del pasado*, 2 (2011), pp. 583-584.

19. En la revuelta del año 197 a.C. estuvieron comprometidos individuos malacinos y sexetanos, la ciudad de *Carmo*, así como gentes de regiones con cierta ligazón con divinidades fenicias, como sucede en el caso de la Beturia. Liv. XXXIII. 21. 6-7. Dos años después, la Turdetania también generó problemas al pretor Publio Manlio y la ciudad *Illiturgi* a Marco Helvio. Liv. XXXIV. 17. 1; Liv. XXXIV. 10. 1-7. Otros enfrentamientos en zonas filopúnicas se produjeron en la ciudad oretana de *Illucia* en el año 193 a.C. o en *Licabrum* durante el 192 a.C. Liv. XXXV. 7. 7; Liv. XXXV. 22. 5.

20. López Castro, José Luis: *Hispania Poena. Los fenicios en la Hispania Romana*, Barcelona. Crítica. Grijalbo Mondadori Barcelona, 1995, p. 108.

21. García Fernández, Estela Beatriz: «Ciudadanía e imperio», *Gerión*, 25 (2007), p. 314. Sobre la situación de las *civitates stipendiariae* hispanas son fundamentales los estudios de Toni Naco del Hoyo, quien defiende que Roma no pretendía someter a las poblaciones hispanas a un sistema tributario reglado, sino que las exigencias económicas a los nativos se impusieron para afrontar la cobertura de necesidades coyunturales de las legiones. De ahí el destacado papel de las *civitates stipendiariae* hispanas que sufrieron los efectos de la economía de guerra. Sobre esta cuestión, *vid.*: Naco del Hoyo, Toni: «La presión fiscal romana durante las primeras décadas de la conquista de Hispania (218-171 a.C.). Un modelo a debate», *Studia historica. Historia antigua*, 17 (1999), pp. 321-370; *Vectigal Incertum. Economía de guerra y fiscalidad republicana en el occidente romano: su impacto histórico en el territorio (218-133 a.C.)*, Oxford, 2003;

Probablemente, el temor que suscitaba en Roma la posibilidad de que reverdecieran viejos laureles en clave cartaginesa explique la agresiva política desplegada en territorio peninsular. En este sentido, el paradigma de la tendencia belicista lo constituye la actividad de Marcio Porcio Catón²². Las fuentes clásicas coinciden en señalar su contundencia a la hora de enfocar el conflicto con los hispanos²³. No obstante, pese a la crudeza catoniana, tan solo un año después de la marcha del cónsul surgieron nuevos conflictos con poblaciones locales de la Citerior, hecho que, de acuerdo con Richardson²⁴, probaría que los generales enviados a Hispania en este momento no tenían interés en establecer las bases de una administración sólida, sino que focalizaban su atención en hacer la guerra. Y es que la actividad militar en territorio hispano constituía una vía de acceso clara a la concesión del triunfo en mayor medida que otros escenarios coetáneos, como el griego.

Esta circunstancia queda reforzada por la fragmentación del poder en las sociedades hispanas, que incitaba a la intervención armada ante la imposibilidad de que el sometimiento de una comunidad forzase el de otros núcleos vecinos²⁵. En todo caso, la superioridad militar romana fue la base que permitió a Catón modelar un sistema asimétrico de interacción con los pueblos de la Península. Esta sería la tónica habitual de las relaciones romano-indígenas en lo sucesivo, aunque con ciertos matices²⁶. Tras el retorno de Catón a Roma, muchos de sus sucesores aplicaron la misma política, instrumentalizando la guerra como paso previo al triunfo. Al menos eso sugiere la información de las fuentes clásicas al hilo de este asunto²⁷.

3. FLAMININO Y LA DECLARACIÓN DE LIBERTAD GRIEGA

En el año 196 a.C., el general Tito Quincio Flaminio, responsable de la campaña que acabó con la derrota de Filipo V de Macedonia, anunció durante los

«Rethinking stipendiarius as tax terminology of the Roman Republic Political and military dimensions», *Museum Helveticum*, 76 (2019), pp. 70-87.

22. Martínez Gázquez, José: *La campaña de Catón en Hispania*, Barcelona: Publicacions de la Universitat de Barcelona, 1974, 179.

23. App. VI. 39; Plb. XIX. 1; Liv. XXXIV. 16. 4-8; XXXIV. 21. 7; Plu. *Cat.* XI. 2.

24. Richardson, John: *Hispaniae: Spain... p. 93*.

25. Cadiou, Francois: *op. cit.* p. 701.

26. García Riaza apunta que Catón abolió «la capacidad de autogestión política, económica y legislativa» de las comunidades indígenas cuya soberanía había sido reconocida por Roma hasta la fecha. Ahora bien, apunta que vacceos, lusitanos y celíberos preservaron de facto su autonomía hasta los años 30 del siglo II a.C. García Riaza, Enrique: «Aspectos de la diplomacia indígena en Hispania (ss. III-I a. C.)», *Actas del X Congreso Español de Estudios Clásicos*, Madrid, 1999, Barrios Castro, María José y Crespo, Emilio (coords.), Madrid, Sociedad Española de Estudios Clásicos, 2001, p. 89.

27. Publio Manlio, pretor de la Ulterior durante la estancia del propio Catón en Hispania, también utilizó agresivas tácticas de interacción con los hispanos. Liv. 34. 17. 10-12. Posteriormente, la toma al asalto de ciudades se convirtió en una práctica relativamente habitual. Gayo Flaminio se hizo de este modo con *Licabrum* en el año 193 a.C. (Liv. XXXV. 22. 5), Marco Fulvio con *Uescelia* y *Helon* en el 192 a.C. (Liv. XXXV. 22. 6), Lucio Emilio Paulo con el campamento de sus rivales lusitanos tres años después (Liv. XXXVII. 57. 6), Aulo Terencio con la ciudad de *Corbion* en el 184 a.C. (Liv. XXXIX. 42. 1) y Quinto Fulvio Flaco con *Urbicna* en el 182 a.C. (Liv. XL. 16. 7-10). Finalmente, hay que subrayar episodios saqueo y venta de prisioneros de las poblaciones vencidas. Liv. XL. 16. 9; Liv. XXXIX. 42. 1.

Juegos Ístmicos celebrados en Corinto, la libertad de locrios, euboicos, magnetes, tesalios, perrebos y aqueos ftiotas. La promesa de Quincio, pese a la amenaza que suponía Antíoco III, acabaría haciéndose efectiva, pues en el 194 a.C. los romanos retiraron sus últimas guarniciones de Demetriad y Calcis y entregaron a los aqueos Acrocorinto, cumpliendo lo pactado²⁸. Por si fuera poco, Flaminino aplicó en Grecia un expediente jurídico creado *ex novo* para regular la situación de los pueblos recién liberados, el de las *civitates liberae*²⁹.

La declaración de libertad del 196 a.C. fue una medida insólita, de un interés extraordinario si tenemos en cuenta las acciones de Roma en cronologías similares en puntos como Hispania. Esta excepcionalidad es si cabe más sorprendente considerando la tónica de las negociaciones previas entre Flaminino y Filipo. En la Conferencia de Lócride (198 a.C.) los romanos ya gozaban de una considerable ventaja en la guerra contra Macedonia y habían conseguido la adhesión de la Liga Aquea a su causa, lo que les otorgaba una indudable posición de fuerza en la negociación³⁰.

Sin embargo, Flaminino se mostró receptivo con las propuestas de Filipo V y, lo que es más revelador, evitó defender la demanda de la libertad griega de forma tajante, alegando que cualquier acuerdo con el monarca macedonio habría necesitado de la ratificación del senado³¹. De este argumento se infiere la vacilación de Flaminino a la hora de apostar por la libertad de los helenos³². Esto se debe a varios factores. Por un lado, los generales que comandaban las huestes romanas en provincias gozaban de una amplia libertad de actuación respecto del senado³³. Por otro lado, el propio senado dotó a Flaminino de plenos poderes en los asuntos griegos poco después³⁴. Por tanto, no hay motivos para pensar que previamente, cuando gozaba de rango consular, su autonomía respecto del senado en Grecia fuera menor.

Flaminino temía ser relevado de su cargo sin haber concluido la contienda, en cuyo caso no habría gozado del crédito de la victoria final, algo que no esconde la narración polibiana³⁵. Es por esto que accedió a la petición de Filipo de enviar embajadores a Roma para negociar las condiciones de paz. Una vez supo que el mando se le perpetuaría un año más, ordenó a sus partidarios boicotear ante el senado las mismas cláusulas que había aceptado de facto en la conferencia de Lócride y que reivindicaron los legados macedonios³⁶. Para ello, los seguidores de

28. Liv. XXXIV. 49. 5.

29. Sherwin-White, Adrian Nicholas: *The Roman Citizenship*, Oxford, Oxford University Press, 1973, p. 175.

30. Eckstein, Arthur: *Senate and General individual decision making and roman foreign relations, 264-194 B. C.*, Londres, University of California Press, 1987, pp. 276-278.

31. Plb. XVIII. 7. 5; XVIII. 9. 9.

32. Eckstein, Arthur: *op. cit.*, pp. 279-281.

33. García Riaza, Enrique: «Aspectos de ... p. 39.

34. Plb. XVIII. 12.1.

35. Plb. XVIII. 10; XVIII. 39. 4.

36. Eckstein, Arthur: *op. cit.* pp. 284.

Flaminino incidieron en la relevancia estratégica de los enclaves que quedarían en manos de Filipo³⁷: Corinto, Calcis y Demetríade.

Flaminino no tenía un interés genuino en la libertad griega, pues en su ánimo estaba alcanzar la gloria de una victoria definitiva. Derrotado Filipo, habría podido deponerlo, pero pesaron más otros intereses. Tanto él como su *consilium* temían un aumento de poder etolio como consecuencia de la caída del monarca macedonio. Además, Filipo no habría aceptado una deposición. Hubiera sido necesario invertir tiempo y recursos en derrotar su resistencia, algo que, unido a la evidente amenaza que representaba Antíoco III, no parecía recomendable para un hombre que aspiraba a ser honrado con el triunfo en Roma lo antes posible³⁸.

Independientemente de las aspiraciones de Flaminino en Grecia o del papel meramente propagandístico de la libertad en el discurso romano³⁹, las promesas a las que Roma se comprometió en el 196 a.C. se acabaron cumpliendo dos años más tarde⁴⁰. Es más, se instituyó el expediente jurídico de las *civitates liberae*, característico del mundo griego⁴¹. Para regular el estatus de las ciudades liberadas tras el conflicto y su relación con la República, Roma solo concedió esta posición a los estados con un mayor nivel de desarrollo, claro está, partiendo de sus propios estándares civilizatorios⁴².

La declaración de una ciudad como libre es una táctica que Roma replicó de los griegos adaptándola a sus fines. Con la proclama de Corinto no solo se garantizaba la libertad de aquellos estados que habían sido nominalmente libres de la intervención de los reyes macedonios previamente. La verdadera innovación de la medida fue la liberación de los pueblos que apoyaron a Filipo en la contienda y que, por ende, Roma podía reclamar por derecho de conquista⁴³. El procedimiento para la conclusión de este tipo de conflictos por parte de Roma hasta la fecha era la formalización de tratados que podían acordarse en igualdad de condiciones (*foedus aequum*) o partiendo de la desigualdad que suponía la prevalencia romana (*foedus iniquum*)⁴⁴.

Pues bien, de acuerdo con Sherwin-White⁴⁵, Roma prescindió de sus cauces legales habituales por dos motivos. De una parte, por la situación política de los pueblos griegos que declaró libres. Se trataba de comunidades desde antaño

37. Plb. XVIII. 11. 5.

38. Eckstein, Arthur: *op. cit.* 286-292

39. Badian defiende que otro motivo que empujó a Roma a la defensa de la libertad griega es la proyección de la idea de que ningún poder gobernaría sobre los helenos, en un momento en el que se temía la ambición de Antíoco III en oriente. Badian, Ernst: *Foreign Clientelae. 264-70 B.C.; Studies in Greek and Roman History*, Oxford, Clarendon Press, 1958.

40. Liv. XXXIV. 50. 1-11; Liv. XXXIV. 51. 1-6.

41. Ferrary, Jean Louis: *Philhellénisme et Impérialisme. Aspects Idéologiques de la conquête romaine du monde hellénistique. De la Seconde Guerre de Macedoine à la guerre contre Mithridate*, École française de Rome Palais Farnese, 1988, pp. 12-42.

42. Sherwin-White, Adrian Nicholas: *op. cit.* p. 175.

43. Sherwin-White, Adrian Nicholas: *op. cit.* pp. 175-176.

44. Uscatescu Barrón, Jorge: «Acercas de un concepto romano: *aequitas*. Un estudio histórico-conceptual», *Cuadernos de Filología Clásica. Estudios Latinos*, 5 (1993), pp. 73-104.77

45. Sherwin-White, Adrian Nicholas: *op. cit.* pp. 176-177.

sometidas al poder antigónida. En consecuencia, no eran independientes. Carecían de sustrato jurídico. Un *foedus* solo podía acordarse si las partes contrayentes gozaban de la consideración de sujetos jurídicos independientes. De otra parte, mientras que los tratados ofrecen una serie de garantías de interpretación desde el momento en que se requiere de un mínimo de dos actores para su ratificación, la declaración de libertad de las ciudades griegas constituía un procedimiento unilateral cuya interpretación se reservaba Roma en exclusiva.

Así, los romanos conservaban su derecho de conquista evitando las obligaciones y gastos que habría supuesto la instauración de un aparato gubernamental que gestionara estos territorios como provincias, planteamiento que parece lógico teniendo en cuenta el desgaste económico sufrido tras dieciséis años de guerra contra Cartago. En definitiva, la libertad concedida estaba condicionada a la voluntad romana, sutileza que los griegos no captaron. Ahora bien, todas las cláusulas que vertebraban dicha libertad, es decir, el respeto a la iniciativa legislativa, la eliminación de formas monárquicas de dominación y de tributos, así como la retirada guarniciones romanas, se aplicaron realmente. Por ende, aunque en décadas posteriores al año 196 a.C. el sistema se corrompería virando hacia la provincialización, en este momento los griegos fueron beneficiarios de condiciones ventajosas. De la información planteada se infiere que, al menos en este momento, Roma no tenía interés en ejercer un control efectivo sobre el mundo heleno. Es por esto que se apostó por un modelo de dominio indirecto canalizado a través de las *civitates liberae*.

4. ANÁLISIS DE LOS CASOS DE LA CONFEDERACIÓN ETOLIA Y LA CELTIBERIA: CONVERGENCIAS Y DIVERGENCIAS EN EL TRATO BÉLICO. LA GUERRA ROMANO-SIRIA Y LA PRIMERA GUERRA CELTIBÉRICA

Lo expuesto hasta el momento sugiere que, durante los primeros compases del siglo II a.C., la orientación de las relaciones exteriores romanas fue más belicosa en Iberia que en Grecia, lo cual no significa que en estos escenarios se aplicaran líneas de actuación homogéneas⁴⁶. De cualquier modo, en el presente apartado ponderaremos si esta realidad se mantuvo invariable durante los años subsiguientes. Para tal fin, se han seleccionado como objetos de estudio adscritos a los ámbitos griego e hispano los casos de la Confederación Etolia y los pueblos de la Celtiberia.

46. En el caso griego, el nuevo equilibrio de fuerzas impuesto por Tito Quincio Flaminio perjudicó a los etolios, cuyas relaciones con Roma, tras un lento proceso de degradación, se encontraban ya muy deterioradas. En cuanto al caso hispano, la política de la provincialización no afectó directamente a las poblaciones celtíberas en el 197 a.C., aunque en este punto conviene matizar que los combates con fuerzas romanas darían comienzo tan solo dos años después. Liv. XXXIV. 10. 1.

Así, dentro del contexto bélico que determinó la interacción entre estos actores y Roma, se indagará sobre los paralelismos y divergencias de trato dispensadas por estos últimos a etolios y celtíberos.

El vínculo militar entre Roma y la Confederación Etolia se remonta al año 211 a.C. En el marco de la Primera Guerra Macedónica, firmaron una alianza coyuntural, pero ratificada institucionalmente por ambas partes, frente a Filipo V⁴⁷. En el transcurso de la guerra, Roma se relajó en el cumplimiento de sus obligaciones, dando prioridad a la lucha contra Aníbal. Por este motivo, los etolios firmaron unilateralmente la paz con Macedonia. La iniciativa fue entendida por Roma como una quiebra de la *fides* que había regido el pacto inicial, como demuestra que no se incluyera a los etolios entre los aliados romanos en la Paz de Fénice del año 202 a.C.⁴⁸

Dicha circunstancia no impidió que, durante el segundo enfrentamiento contra Filipo, los romanos impulsaran una nueva alianza con los etolios, que aceptaron el ofrecimiento debido a la marcha de la guerra. Para entonces, Roma gozaba de un destacado apoyo en Grecia, como se infiere de episodios como el de Opunte en el 197 a.C.⁴⁹ Si bien la contribución etolia a la victoria final fue notable⁵⁰, la política romana en Grecia se reorientó en pos de dos principios no complementarios con las aspiraciones de la confederación: la reivindicación del papel defensivo de Macedonia y la consideración de la opinión pública griega⁵¹.

Esto último se materializó con la declaración de Corinto, ampliamente analizada en el apartado 3, que, desde el punto de vista de la Confederación, supuso la privación de la posibilidad de ocupar el vacío de poder que dejaba Macedonia. Por si fuera poco, los etolios entendían que Roma les negaba una retribución acorde a su contribución en la derrota de Filipo. De ahí su deseo de atraerse un nuevo aliado con el que desafiar a la *Urbs*: Antíoco III. Para iniciar la guerra contra el soberano seléucida y sus aliados etolios, el senado instó al cónsul Publio Cornelio Escipión Nasica a presentar ante el pueblo una *rogatio* que acabaría siendo aprobada

47. La referencia documental de este tratado se localiza en una estela funeraria fragmentada que se conserva en el Museo Arqueológico de Tirreo (IG IX.1².2 241). Para un análisis en profundidad sobre la misma, *vid.* Zanin, Manfredi: «Trattato romano-etolico», *Axon*, 1, 2 (2017), pp. 181-190).

48. Gómez Espelósín, Francisco Javier: «Política griega y maniobras romanas: un balance político de las relaciones entre Roma y la Confederación Etolia», *Latomus*, 48 (1989), pp. 536-538.

49. Durante el año 197 a.C. estalló una *seditio* en la ciudad de Opunte, dividida en dos facciones, una favorable a los romanos y otra a los etolios, aliados en la guerra contra Filipo. Finalmente, la ciudad sería ocupada por una guarnición romana. Basándose en la creencia de que los apoyos de Roma en Grecia se encontraban en la aristocracia, así como en el término que utiliza Livio para definir la facción que gestionó la entrega a Roma, «*opulentior*» (XXXII. 32. 3), se suele atribuir esta acción a las élites de la ciudad. Sin embargo, el término podría no hacer referencia a la esfera económica. Así, la facción prorromana no sería la más opulenta, sino la mayoritaria, y habría actuado no en base a actitudes prefijadas por estatus social, sino guiada por el oportunismo coyuntural. Gómez Espelósín, Francisco Javier: «La lucha faccional en Opunte en 197 a. de C.: Algunas precisiones sobre la política romana en Grecia», *Gerión. Revista de Historia Antigua*, 4 (1986), pp. 57-59.

50. Plb. XVIII. 21. 4-8.

51. Gómez Espelósín, Francisco Javier: «Política griega... p. 541.

y posteriormente confirmada por el propio senado⁵², hecho revelador en cuanto a la trascendencia que los romanos otorgaron a esta pugna.

Los ofrecimientos de paz por parte de Roma fueron una constante en el conflicto frente a los etolios. En el año 191 a.C., después de haberlos derrotado en las Termópilas, Manio Acilio Glabrión les recordó la misericordia de la que podían beneficiarse de entregarse a los romanos antes de que se iniciara el asedio a Heraclea⁵³. No obstante, rechazaron la paz y pidieron ayuda a Antíoco. Cuando la ciudad cayó, el cónsul autorizó a sus hombres para saquearla⁵⁴. En este momento, los etolios se sabían derrotados y se entregaron a la *fides* romana.

Durante el asedio de Naupacto, Flaminio intercedió por ellos ante el propio Manio Acilio, quien permitió que enviasen embajadores a Roma para ofrecer su rendición nuevamente⁵⁵. Los sucesos bélicos del segundo año de la guerra seguían siendo poco esperanzadores para la Confederación. Sin embargo, incluso entonces la mano de Roma permaneció tendida. En este sentido, es significativo el episodio en que Publio Cornelio Escipión, colaborando para su hermano y entonces cónsul Lucio, mantuvo dos reuniones con embajadores etolios para negociar la rendición de su pueblo. Escipión pretendía resolver con premura la cuestión etolia para pasar a Asia a la mayor brevedad posible y planteó las mismas condiciones que los *patres* ofrecieron un año antes⁵⁶. El resultado de las negociaciones fue igualmente infructuoso⁵⁷.

En el 189 a.C., ante el descalabro selécida en Asia, la situación era desesperada para la Confederación. Ante este panorama, Feneas y Damóteles negociaron con Marco Fulvio Nobilior la paz definitiva. Nobilior les instó a entregar las armas, pero incluso en una situación límite, los embajadores etolios pidieron autorización para exponer las condiciones ante sus dirigentes. En una segunda reunión, los romanos y sus aliados les impusieron términos más laxos. Sin embargo, los etolios solicitaron nuevamente permiso para someterlos al escrutinio de una asamblea que, no sin reticencias, acabaría aceptando la paz⁵⁸.

Trasladando el foco de análisis a la Celtiberia, su interacción bélica con Roma también parte del 211 a.C. Aquel año, Publio y Cneo Cornelio Escipión lograron incorporar 20.000 guerreros celtíberos a sus filas⁵⁹. Sin embargo, el primer acercamiento militar entre romanos y celtíberos, al igual que sucedió en el caso etolio, se saldó con la ruptura del acuerdo original. A este respecto, destaca el célebre

52. Liv. XXXVI. 1. 6.

53. Liv. XXXVI. 22. 3.

54. Liv. XXXVI. 24. 7.

55. Liv. XXXVI. 35. 4-6.

56. El senado, en el contexto del asedio de Naupacto, había ofrecido a los etolios dos posibilidades, bien una rendición a discreción, bien el pago de mil talentos unido al compromiso de tener los mismos amigos y enemigos que Roma. Su negativa a concretar más las materias que serían gestionadas por los romanos perpetuó el conflicto. Plb. XXI. 2. 1-6.

57. Plb. XXI. 4. 14.

58. Liv. XXXVIII. 9. 1-12.

59. Liv. XXV. 32. 3.

episodio en el que, de acuerdo con Livio, los Escipiones sucumbieron tras la defección celtíbera⁶⁰, circunstancia que no figura en otras versiones de la muerte de los citados generales, como la de Apiano⁶¹. A partir de aquí, el hilo conductor de las relaciones celtíbero-romanas será el conflicto, al menos hasta el fin de la Primera Guerra Celtibérica.

Las fuentes literarias no aclaran el *casus belli* que desencadenó dicho enfrentamiento. Livio apunta a la reunión de 35.000 celtíberos, pero no concreta un motivo⁶². Apiano afirma que estos se sublevaron «por no tener tierra»⁶³. Análisis posteriores de la estrategia implementada por Roma en el conflicto sugieren la neutralización de un perímetro defensivo que los celtíberos habrían configurado alrededor de su territorio nuclear⁶⁴.

Durante el primer año de la Primera Guerra Celtibérica (181 a.C.), la situación fue realmente cruda. Roma no ofreció negociaciones a las poblaciones celtíberas. Quinto Fulvio Flaco, pretor de la Citerior, ordenó el exterminio de sus enemigos, «*magnam caedem*», en un primer combate⁶⁵. Tras derrotar a una segunda columna de celtíberos que marchaba en ayuda de *Contrebia*, rindió la ciudad e inmediatamente después inició una campaña de saqueo por la Celtiberia tomando al asalto múltiples núcleos fortificados⁶⁶. Así, en lugar de la *deditio*, en principio se optó por la *oppugnatio* como procedimiento de sometimiento predilecto. Esta solución era la más agresiva que Roma podía aplicar, pues contemplaba la aniquilación del enemigo tras el asalto directo de sus fortificaciones. En estos casos, el general era libre de aplicar las sanciones oportunas, siendo el límite su clemencia personal⁶⁷.

Durante el 180 a.C. Roma siguió en la línea política desplegada hasta la fecha. Fulvio Flaco dedicó la espera de su sucesor, Tiberio Sempronio Graco, a devastar la ya rendida Celtiberia Ulterior, lo que le granjeó un conflicto con los celtíberos

60. Liv. XXV. 33. 7.

61. App. VI. 16. El episodio ha sido ampliamente analizado por la historiografía especializada. Una reinterpretación interesante es la de Pérez Vilatela, quien plantea la hipótesis de que la defección de los celtíberos pudiera estar motivada por una guerra que tenían que atender en su propio territorio, precisamente frente a los púnicos. Pérez Vilatela, Luciano: «Ilecarvones, celtíberos, y cartagineses en el 218-217 a.C.», *Casaraugusta*, 68 (1991), pp. 205-228. Por su parte, Salinas de Frías cuestiona la posibilidad de que los celtíberos pudieran formar parte del ejército romano en fechas tan tempranas y considera que el episodio es fruto de la tergiversación de unas fuentes que pretendían ocultar la agresividad de la política de los Escipiones en Hispania. Salinas de Frías, Manuel: «Sobre la memoria histórica en Roma: Los Escipiones y la traición de los celtíberos», *Studia Histórica: Historia Antigua*, 29 (2011), pp. 105-114.

62. Liv. XL. 30. 1.

63. App. VI. 42.

64. Vid. Esteban Payno, Miguel: *Praxis diplomática y comunicación política en el mundo celtibérico (siglos III-I a.C.)*, (Tesis doctoral inédita), Universitat de les Illes Balears, 2021, p. 72; Romeo Marugán, Francisco: «Contrebia Carbica. Estudio del sistema defensivo para un debate sobre poliorcética y urbanismo en la Celtiberia de los siglos II y I a.C.», *Complutum*, 29 (1), 2018, p. 185; Sánchez Moreno, Eduardo, Pérez Rubio, Alberto y García Riaza, Enrique: «Fronteras y agregaciones políticas en Celtiberia. Datos para un debate», *Cuadernos de Prehistoria y Arqueología de la Universidad Autónoma de Madrid (CuPAUAM)*, 41 (2015), p. 70.

65. Liv. XL. 31. 9.

66. Liv. XL. 33. 9.

67. García Riaza, Enrique: *Celtíberos y lusitanos frente a Roma: Diplomacia y derecho de guerra*, Vitoria-Gasteiz, Veleia, 2002, p. 56.

del que salió victorioso⁶⁸. La actividad de Tiberio Sempronio Graco en el 179 a.C. modificó parcialmente la tendencia imperante hasta la fecha. Es cierto que el citado pretor fue ideólogo de una estrategia que perseguía coordinar con su colega en la Ulterior, Lucio Postumio Albino, un ataque en pinza contra los celtíberos. También lo es que Graco tomó por sorpresa y al asalto la ciudad de *Munda*, quemando posteriormente el territorio hasta *Certima*⁶⁹.

Sin embargo, fue bajo su mando que la actividad diplomática se entabló con los celtíberos por primera vez desde el inicio del conflicto. En las cercanías de *Certima*, Graco concedió audiencia a una delegación de la ciudad que solicitaba autorización para buscar refuerzos entre los celtíberos. Poco después, parlamentó con una decena de representantes de este pueblo, a quienes disuadió de implicarse en la guerra haciendo maniobrar a su ejército en una exhibición de su potencial. Acto seguido, *Certima* se rindió⁷⁰. También recibió a embajadores de la ciudad de *Alce*, aunque esto no le impidió tomar su campamento⁷¹. Aplicando esta combinación de fuerza y diplomacia consiguió la sumisión, de acuerdo con Livio⁷², de más de un centenar de ciudades. Además, los romanos recibieron las *deditiones* de *Alce*⁷³ y *Ergauica*⁷⁴.

Tras la victoria definitiva en la batalla del *Mons Chaunus*, Graco suscribió una serie de acuerdos con los celtíberos que dejarían pacificada la zona por dos décadas. Adicionalmente, fundó la ciudad de *Gracchuris*⁷⁵. En este punto, conviene recordar que la fundación de colonias por parte de Roma, como se ha expuesto, fue una medida que en Hispania estuvo ligada a una latinidad temprana⁷⁶ y que la dotación de esta condición a los nuevos asentamientos, entre otras causas, se explicaría por motivos de índole militar⁷⁷. En definitiva, no se puede hablar de una ruptura total respecto del posicionamiento romano anterior, pues el éxito de las políticas gracas no habría sido posible obviando por completo el empleo de la fuerza. No obstante, las innovaciones diplomáticas introducidas suponen una indudable reconceptualización de las formas pretéritas.

Analizadas estas cuestiones, parece razonable concluir que Roma tenía en mayor consideración el enfrentamiento con los seléucidas que el que más tarde iniciaría con los celtíberos. Así lo sugiere el marco jurídico que envolvió el comienzo de las

68. Liv. XL. 40. 9-12.

69. Liv. XL. 47. 1-3.

70. Liv. XL. 47. 3-8.

71. Liv. XL. 48. 2-7.

72. Liv. XL. 49. 1.

73. Liv. XL. 49. 4.

74. Liv. XL. 50. 1.

75. Liv. *Per.* 41. 2; Fest. 97. 5.

76. García Fernández, Estela Beatriz: «*Gracchuris*... pp. 223-228.

77. Espinosa Espinosa, David: «Consideraciones sobre el papel de los *oppida veteris latii* como focos de ignición de la romanización cultural y política de las comunidades hispanas en época republicana», *Cuadernos de Arqueología de la Universidad de Navarra*, 23 (2015), p. 228.

hostilidades en ambos casos⁷⁸. Para iniciar la guerra contra Antíoco, se necesitó de la ratificación de los *comitia tributa* y el senado⁷⁹. En cambio, Quinto Fulvio Flaco, no precisó más que de su *imperium* para entablar combate con el ejército de celtíberos que se estaba congregando. En esta línea, antes de que Roma declarase oficialmente la guerra a los etolios, estos habían tomado Demetriadé, asediado Calcis y negociado con Antíoco el traslado del ejército seléucida a Grecia para combatir a los romanos⁸⁰. Los celtíberos, pese a lo inquietante de su reclutamiento militar, no habían hecho movimiento previo alguno.

Por otro lado, la actitud romana en la Celtiberia, al menos inicialmente, fue más beligerante que la adoptada contra los etolios. La inexistencia de negociaciones y los ataques indiscriminados durante los primeros años de conflicto contrastan con las continuas ofertas de rendición que los romanos planteaban a la Confederación. Del mismo modo, Roma aplicó en la Celtiberia medidas adicionales en clave militar que no se vislumbran en el caso etolio, como pueden ser la exigencia de hombres para incorporar a sus huestes⁸¹ o la fundación de ciudades, en este caso *Gracchuris*.

La República extremó la precaución a la hora de encarar el conflicto etolio, en la línea del precedente que había supuesto la política de Flaminio años atrás. Esto podría deberse al deseo de evitar combatir en los frentes de la Grecia continental y Asia de forma paralela. Sin embargo, la superioridad marcial romana apunta a una razón alternativa. Posiblemente, además de consolidar el apoyo de sus aliados en el conflicto, esta forma de actuación legitimaría su estatus como libertadora de Grecia en un momento en que los etolios pugnaban por adueñarse del mismo discurso. Ahora bien, a medida que avanzaba el conflicto, afianzado el descrédito etolio, Roma no titubeó a la hora de emplear la fuerza contra la Confederación. De dicha posición se infiere que la aplicación de la línea de apaciguamiento y control indirecto fijada para el frente heleno durante el año 196 a.C. en Corinto no fue uniforme, siendo las coyunturas particulares de la interacción con cada una de las poblaciones griegas las que determinaban el proceder de la República en cada caso.

En cuanto a los celtíberos, el desarrollo de la política romana fue el opuesto, pero igualmente puede explicarse en virtud de circunstancias específicas de las interacciones con estos pueblos y que, por tanto, no son extrapolables al resto de núcleos peninsulares. Sea como fuere, pese a los continuos triunfos de los generales que retornaban de la Citerior desde el 197 a.C., que las fuentes dibujan como síntoma de la grandeza de la República, las sublevaciones seguían

78. La disparidad jurídica en el trato a etolios y celtíberos se remonta al 211 a.C. Aquel año Roma tuvo su primer contacto militar con ambos pueblos. La primera alianza etolio-romana fue confirmada institucionalmente. De hecho, el documento se depositó en Olimpia por los etolios y en el Capitolio por los romanos como garantía de cumplimiento. Zanin, Manfredi: *op. cit.* 185. En el caso de los celtíberos, el supuesto acuerdo de los Escipiones puede encuadrarse dentro de aquellos suscritos a nivel particular por un general durante su mandato en provincias, tipología ajena al marco de la legalidad romana.

79. Liv. XXXVI. 1. 6.

80. Liv. XXXVI. 3. 11-12.

81. Liv. XL. 47. 10.

sucedándose. Si la situación en la Celtiberia estaba controlada, ¿por qué los *patres* se opusieron a la petición de licenciar a las tropas de Fulvio Flaco?⁸² ¿A qué se refiere Apiano cuando afirma que los celtíberos abandonaron a los romanos por «no tener tierras»?⁸³

El empleo sistemático de la fuerza, probado por la virulencia de los conflictos caecidos entre romanos y celtíberos desde el 195 a.C., no puede justificarse con el argumento de que estos últimos carecieran de estructuras diplomáticas de negociación equiparables a las de los etolios. Los años de mandato de Graco así lo prueban. En este sentido, es posible que se hayan pasado por alto las agendas locales de las comunidades autóctonas, las cuáles, no lo olvidemos, participaban de un complejo entramado de contactos intercomunitarios económicos e ideológicos cuya integridad defendían con el ejercicio de las armas⁸⁴. Adicionalmente, dichos pueblos tendrían intereses particulares en la zona, como indican las referencias a sus apetencias territoriales⁸⁵. Considerando este panorama, la violencia, que había sido la tónica habitual que los *imperatores*, haciendo uso de la amplia autonomía de que gozaban en la Península, impulsaron desde el momento de la provincialización, constituiría una estrategia poco eficaz a largo plazo. Solo a través de la firma de pactos que mantuviesen el *statu quo* se habría logrado una paz duradera.

4.1. TRATADO DE CAPITULACIÓN DE LA LIGA ETOLIA (189 A.C.) Y ACUERDOS DE TIBERIO SEMPRONIO GRACO EN LA CELTIBERIA (179 A.C.). BALANCE E IMPLICACIONES

Tras los conflictos analizados, se signaron sendos pactos con los que Roma reguló la situación de la Confederación Etolia y la Celtiberia respectivamente. Para acometer su estudio, conviene tener presente que dichos conciertos pertenecen al marco de las *deditiones* previamente confirmadas por los vencidos, o al menos así sucede de forma inequívoca con las poblaciones celtibéricas. La *deditio* constituía un mecanismo jurídico de capitulación que comportaba un procedimiento pautado en el que la figura del *imperator* era de especial relevancia⁸⁶. Este personaje era receptor de la rendición incondicional del núcleo de población enemigo de Roma, que contemplaba la entrega de «todo lo divino y lo humano» que aquella comunidad poseía⁸⁷.

82. Liv. XL. 35. 14.

83. App. VI. 42.

84. Pérez Rubio, Alberto, Sánchez, Moreno, Eduardo, Per Gimeno, Laura, Martínez Morcillo, José Antonio y García Riaza, Enrique: «*Symmachíai* celtibéricas (220-133 a.C.): coaliciones militares en el horizonte del imperialismo mediterráneo», *Paleohispanica*, 13 (2013), pp. 686.

85. App. VI. 42.

86. Burton, Paul: *Friendship and Empire. Roman Diplomacy and Imperialism in the Middle Republic (352-146 BC)*, Cambridge University Press, 2011; García Riaza, Enrique: *Celtíberos...* pp. 37-44.

87. Liv. XXVIII. 34. 7-8.

Era potestad del *imperator*, que solía aconsejarse por un *consilium* de hombres afines, el establecimiento de las sanciones pertinentes y, posteriormente, la fijación de los términos de la *restitutio*, es decir, el reintegro de la libertad personal y parte de sus bienes a los derrotados, además de la reposición de su sistema normativo/constitucional⁸⁸. Pues bien, en el caso celtíbero, *Certima*⁸⁹, *Alce*⁹⁰ y *Ergauica*⁹¹, así como más de un centenar de plazas sin identificar⁹², se rindieron a los romanos. Es decir, los célebres acuerdos de Graco no serían sino un conjunto de *deditiones* que el cónsul pactó de forma individual con cada comunidad sometida y que, eso sí, compartían líneas de exigencia común⁹³.

Más dudas ofrece la situación de los etolios. Durante el final de la guerra sirio-romana, Feneas y Damóteles fueron investidos de plenos poderes para negociar una paz lo más digna posible dadas las extremas circunstancias que atravesaba la Confederación. Las exigencias del cónsul Marco Fulvio Nobilior, propias de una *deditio* en toda regla⁹⁴, les parecieron muy severas y los legados regresaron a Etolia para conocer el parecer de un consejo que mostró su enojo porque no hubieran cumplido las instrucciones recibidas: conseguir la paz en las condiciones que fuere, «*qualemcumque pacem referre iussi*»⁹⁵.

En un segundo encuentro entre los legados etolios y el cónsul, los requerimientos impuestos fueron más laxos, rebaja que podría sugerir un cambio en la tipología del pacto de capitulación hacia una modalidad más cercana al *foedus iniquum*. De hecho, la identificación del tratado como un *foedus iniquum* es la teoría comúnmente aceptada en la historiografía y ha sido defendida, entre otros, por Sherwin-White o Pérez Carrandi⁹⁶. La aplicación de este expediente por parte de Roma, pese a su carácter inédito hasta la fecha en el mundo griego, sería una solución más ventajosa para los etolios de lo que habría supuesto una *deditio*.

88. García Riaza, Enrique: «Sobre los mecanismos de integración de los vencidos en el Occidente romano-republicano. Algunas observaciones», en: Marco Simón, Francisco, Pina Polo, Francisco y José Remesal Rodríguez, *¡Vae Victis!: perdedores en el mundo antiguo*, Barcelona: Universitat de Barcelona, 2012, pp. 164-165.

89. Liv. XL. 47. 9.

90. Liv. XL. 49. 4.

91. Liv. XL. 50. 1.

92. Liv. XL. 49. 1; Oros. IV. 20. 32.

93. García Riaza, Enrique: «Sobre los... p. 474; Martínez Morcillo, José Antonio: *La aplicación del derecho de guerra durante la expansión romana (200-167 a.C.): Análisis territorial y estudio comparativo*, (Tesis doctoral inédita), Universidad de Les Illes Balears, 2015, p. 35.

94. Entre las mismas figuraban el desarme, sanciones económicas de diversa índole y, sobre todo, la anulación efectiva de la política exterior etolia. Liv. XXXVIII. 8. 9-10.

95. Liv. XXXVIII. 9. 1-2.

96. Pérez Carrandi identifica el tratado romano-etolio del 189 a.C. como un *foedus iniquum*. Para ello, se basa en la presencia de la cláusula que obligaba a los etolios a reconocer la *maiestas* romana. Es decir, la superioridad del pueblo de Roma, rasgo que considera inherente a esta tipología de tratados. Pérez Carrandi, Juan: *La alta traición en el Derecho Penal romano monárquico-republicano: de la perduellio a la maiestas*, (Tesis doctoral inédita), Universidad Complutense de Madrid, 2018, pp. 150-156. Por su parte, Sherwin-White plantea la posibilidad de que esta cláusula se aplicase como un medio más para reducir la autonomía de los *foederati* respecto a Roma. Sherwin-White, Adrian Nicholas: *op. cit.* p. 183. En cualquier caso, la cláusula citada, aunque implícita en la propia esencia de las *deditiones*, no se constata en el caso de las ciudades rendidas a Roma durante la Primera Guerra Celtibérica.

Sin embargo, el escaso recorrido que tendría el tratado⁹⁷, unido a exigencias del calado de la supresión de la política exterior serían síntoma de que realmente el proceso fue muy similar al de una *deditio*.

Planteadas la problemática de partida, se analizará el contenido de ambos acuerdos en las fuentes literarias para después ponderar el alcance de sus implicaciones en los años posteriores. Más allá de cláusulas específicas, ambos pactos revelan líneas coincidentes. Tanto celtíberos como etolios fueron obligados al pago de copiosas sanciones económicas⁹⁸. Del mismo modo, debieron entregar algunos de sus hombres más notables a la custodia romana, si bien en el caso de aquellos de procedencia celtíbera, estos deberían prestar adicionalmente servicio de armas⁹⁹, hecho al que posiblemente contribuyera la naturaleza de la milicia celtibérica, táctica y armamentísticamente cercana a patrones mediterráneos¹⁰⁰.

Restringiéndonos a la situación etolia, además de la pérdida de la gestión de la política interestatal, fueron obligados a entregar a Roma a una serie de personajes afines a su causa o a la de sus aliados¹⁰¹. Además, hubieron de renunciar a cualquier territorio o recurso adquirido con posterioridad al consulado de Lucio Quincio Flaminio y Cneo Domicio Ahenobardo, cediendo adicionalmente Eniade a Acarnania¹⁰². Respecto a la consideración institucional del tratado, existen referencias explícitas a su ratificación por parte de los *comitia tributa*. En concreto, es Polibio quien confirma esta circunstancia¹⁰³. Dicha coyuntura no es baladí pues, como se expondrá posteriormente, constituye una diferencia sustancial respecto a las capitulaciones en la Celtiberia. En todo caso, el silencio de las fuentes sobre los etolios en los años que sucedieron a la confirmación del acuerdo sugiere que la confederación dejó de funcionar como tal a partir de entonces, planteamiento con el que coincide Grainger¹⁰⁴.

El caso celtíbero es aún más controvertido. Estas comunidades hubieron de atenerse al reparto de tierras estipulado por Graco¹⁰⁵, quien sentó las bases de un sistema impositivo que iba un paso más allá de las primeras medidas en esta

97. Es poco probable que tuviera vigencia más allá del 147 a.C. Sherwin-White, Adrian Nicholas: *op. cit.* p. 184.

98. Plb. XXI. 32. 8-9; Liv. XL. 47. 10.

99. Liv. XL. 47. 10; App. VI. 44. Es cierto que en el tratado del 189 a.C. no se obliga a los etolios a colaborar militarmente con Roma. No obstante, hay indicios posteriores que sugieren lo contrario. En este sentido, el hallazgo de múltiples ondas de bala en las cercanías de Numancia podría relacionarse con un contingente de honderos etolios que tomaron parte en el célebre sitio del 133 a.C. Gómez Pantoja, Joaquín, Morales Hernández, Fernando: «Los etolios en Numancia», *Saldvie: Estudios de prehistoria y arqueología*, 8 (2008), p. 52.

100. Sánchez Moreno, Eduardo: «Las guerras celtibérico-lusitanas y su dimensión geopolítica», en: Durán i Caixal, Montserrat, Mestre Santacreu, Inmaculada, Naco del Hoyo, Toni y Principal i Ponce, Jordi (coords.), *Roma en la Península Ibérica presertoriana: escenarios de implantación militar provincial*, Barcelona. Universitat de Barcelona, Edicions de la Universitat de Barcelona, 2017, pp. 62-64.

101. Plb. XXI. 32. 5-6.

102. Plb. XXI. 32. 8-9.

103. Plb. XXI. 32. 1.

104. Grainger, John Downie: *The league of the aitolians*, Birmingham, Brill Academic Pub, 1999, pp. 496-503.

105. App. VI. 43.

dirección, fijadas en tiempos de Catón¹⁰⁶. Asimismo, se les prohibió la edificación de estructuras defensivas¹⁰⁷. El escenario configurado por Graco a raíz de los pactos trastocó las vigentes relaciones de poder y definió el marco de actuación de referencia en el comportamiento de las comunidades autóctonas¹⁰⁸, así como en la narrativa del conflicto que estalló un cuarto de siglo después.

De acuerdo con la línea argumental de García Riaza, el éxito de los acuerdos gracanos reside en la atomización de las *civitates* celtíberas, que Riaza deduce de la forma en que el senado recibió a los embajadores hispanos que se presentaron en Roma en el 153 a.C., escuchando a quiénes se habían mantenido fieles por ciudades y a los sublevados en bloque. El cónsul potenció la identificación de estos núcleos de población como única entidad reconocida para la interacción con Roma. De este modo, fomentaría las relaciones bilaterales entre la República y dichos espacios, evitando al mismo tiempo la creación de vínculos horizontales y desacreditando la dimensión jurídica del concepto de *ethnos*¹⁰⁹. Así, partiendo de las *deditiones* impulsadas por Graco, esta región experimentaría un proceso de asimilación de los modos de vida romanos¹¹⁰.

Teniendo en cuenta la inestabilidad de la Celtiberia en las décadas previas a la llegada de Graco, cabe preguntarse si las disposiciones del cónsul estuvieron amparadas por un marco legal lo suficientemente sólido para justificar la prolongada inactividad bélica de los celtíberos en las décadas siguientes. Al hilo de este asunto, la cuestión del refrendo institucional de las medidas gracanas en Roma constituye un factor clave. Existen dos referencias que, aunque lejos de ser definitorias, podrían llevar a pensar que la ratificación tuvo lugar. Por un lado, Plutarco apunta que Tiberio Sempronio Graco «había luchado contra los iberos y, tras haber sometido a muchos, selló la paz con los numantinos y propició que el pueblo la mantuviese siempre con rectitud y justicia»¹¹¹. Esta mención no esclarece si tuvo lugar una votación efectiva de la paz o si los sucesores de Graco siguieron defendiéndola ante el pueblo y este siguió apoyándola sin que mediara procedimiento legal alguno. Por otro lado, los arévacos que se presentaron en Roma en el 153 a.C. solicitaron atenerse nuevamente a los acuerdos que, en tiempos de Tiberio Sempronio Graco, habían alcanzado con el senado¹¹². De esto se infiere una alusión a la ratificación institucional o, como mínimo, a una expresión de conformidad senatorial.

Llegado este punto, es menester plantear una breve digresión relativa al desempeño institucional romano que puede arrojar luz de cara a la resolución de

106. Curchin, Leonard: *Roman Spain, Conquest and assimilation*, Routledge, 1991, p. 32.

107. App. VI. 44.

108. Esteban Payno, Miguel: *op. cit.* p. 73.

109. García Riaza, Enrique: «En torno a la Paz de Graco en Celtiberia», *Actas del XI Congreso Español de Estudios Clásicos*, Madrid, 2005, Alvar Ezquerro, Antonio y José Francisco González Castro (eds.), Madrid, Sociedad Española de Estudios Clásicos, 2005, pp. 476-478.

110. Romeo Marugán, Francisco: *op. cit.* pp. 186-187.

111. Plu. TG. 5. 5-6.

112. Plb. XXXV. 2. 13-15.

la problemática planteada. Según el funcionamiento «constitucional» romano que describe Polibio, el pueblo y no el senado tenía potestad para ratificar alianzas, pactos y tratados¹¹³. Pues bien, en términos institucionales, cuando el megalopolitano alude al pueblo romano en este contexto, solo puede referirse a los *comitia tributa*. Dicha asamblea era la única que representaba al pueblo de Roma en su conjunto, pues todos los ciudadanos de cada una de las 35 tribus que existían en este momento y participaban de ella tenía derecho a un voto de igual valor, a diferencia de lo que sucedía en los *comitia centuriata*, donde entraba el juego el nivel de renta¹¹⁴.

Las votaciones de esta asamblea eran el elemento decisorio en materia legislativa, pero la verdadera iniciativa en dicho ámbito recaía sobre los magistrados que tenían la potestad de someter las propuestas al escrutinio del pueblo. En el caso de los *comitia tributa*, los tribunos de la plebe¹¹⁵. Ahora bien, siguiendo la argumentación de Mitchell, esto es, que durante el periodo republicano el senado gobernó de facto gracias a la *auctoritas* que le confería su vínculo a la defensa del *mos maiorum*¹¹⁶, parece razonable plantear que figuras de la relevancia de los tribunos de la plebe, al menos en este momento, pudieran estar condicionadas por el influjo senatorial, invalidando así el potencial popular de los *comitia tributa*¹¹⁷.

Retomando el tema que nos ocupa, fue el pueblo de Roma el que autorizó la guerra frente a Antíoco III y los etolios¹¹⁸ y también el que certificó el tratado que sellaba el final del conflicto¹¹⁹. En el caso de la Celtiberia, ni el inicio ni el final de las maniobras bélicas pasaron por el escrutinio de la población. Esto es un indicador claro de la consideración que ambos conflictos alcanzaron a ojos de Roma, lo cual, por las razones aportadas previamente, no es óbice para que los acuerdos finales pudieran contar con la aquiescencia del senado una vez contraídos por Graco y, por tanto, fueran plenamente operativos.

En cualquier caso, si las *deditiones* con los celtíberos no fueron ratificadas en los *comitia tributa*, cabe preguntarse por el estatus legal ostentado por dichas

113. Plb. VI. 14. 10.

114. Ross Taylor, Lily: *Roman Voting Assemblies. From the Hannibalic War to the Dictatorship of Caesar*, Binghamton, The University of Michigan Press, 1966, p. 59.

115. Roldán Hervás, José Manuel: «El orden constitucional romano en la primera mitad del siglo II a.C.: de la res publica aristocrática a la res publica oligárquica», *Gerión*, 2 (1984), p. 82; Lintott, Andrew: *The Constitution of the Roman Republic*, Oxford, Clarendon Press Oxford, 1999, pp. 51-60 y 121-129.

116. Mitchell, Richard: *Patricians and Plebeians. The origins of the Roman State*, Londres, Cornell University Press, 1990, pp. 29-30.

117. La magistratura tribunicia llegó a convertirse en monopolio de la aristocracia y el acceso a la misma estaba controlado por el senado, que otorgaba de forma indirecta las magistraturas superiores mediante el control de las asambleas electivas y directamente decidiendo la acción concreta de las mismas. Por tanto, resultaba complicado que ningún aspirante comprometiera su futuro político con una gestión que difiriese del criterio senatorial. Dicha idea queda reforzada por la frecuencia con que la narración liviana alude a decisiones impulsadas por el senado y aprobadas de conformidad con los tribunos, indicativo de que, en muchos casos, los tribunos no remitieron al pueblo las disposiciones senatoriales, sino que brindaron su visto bueno y, por ende, permitieron su aplicación.

118. Liv. XXX. 43. 2-3.

119. Plb. XXI. 32. 1.

comunidades a partir de entonces, pues estuvieran o no dentro del marco de la legalidad romana, lo cierto es se mantuvieron en paz por veinticinco años. Al hilo de esta problemática, en calidad de hipótesis podría plantearse que lo que Graco instituyó en la Celtiberia fue una suerte de federación oculta bajo el velo de un acuerdo personal. El sistema, como es natural, orbitaba alrededor de su figura. Es decir, él se habría erigido como garante y árbitro de un escenario que habría creado *ex novo*.

Esta propuesta se fundamenta en varios pilares argumentales. Ya se ha expuesto que fue a partir de la gestión bélica de Graco que se inició la política de aislamiento de las *civitates* celtibéricas, otorgando legitimidad para interactuar con Roma únicamente a estos núcleos poblacionales. En esta línea, reforzó la identidad de cada uno de ellos pactando *deditiones* individualizadas y erosionando lealtades en previsión de potenciales alianzas futuras contra los romanos¹²⁰. Su papel como único responsable de los recursos y la situación legal de los vencidos tras sus sucesivas *deditiones* le permitió gestionar la *restitutio* basándose en su criterio. Así, fueron él y su *consilium* quiénes fijaron las indemnizaciones a abonar por los diversos núcleos poblacionales celtíberos, quiénes establecieron las obligaciones militares y quiénes gestionaron el espinoso asunto de la distribución de la tierra, por no hablar de la decisión de fundar una nueva *civitas*, *Gracchuris*, primera ciudad romana en el valle medio del Ebro, con un claro sentido estratégico militar¹²¹.

Del mismo modo, Graco se comprometió con los celtíberos a defender lo pactado en virtud de un juramento emitido en el marco de la *fides*¹²², algo que dotaba a su compromiso de un carácter sacro. Independientemente de esta circunstancia, la validez de los acuerdos estaría ligada indisolublemente a su persona o, en su defecto, a la de sus descendientes y solo estos estarían legitimados para modificar sus condiciones¹²³. La idea de la federación personal gracano-celtíbera, además, no tendría que ser incompatible con el ya citado episodio de los arévacos y su alusión a pactos anteriores acordados entre estos y el senado en paralelo a los de Graco.

En este sentido, la extraoficialidad que suponía el no haber refrendado los pactos de la Celtiberia en los *comitia tributa* otorgaría la flexibilidad propia de un sistema federal no reglado, necesaria para que pudieran coexistir, por un lado, la esencia de los acuerdos de Graco y, por otro lado, las modificaciones o, más probablemente, rebajas de estas condiciones originarias negociadas entre el senado y las comunidades celtíberas, que no formaban un frente unívoco y, por tanto, posiblemente estaban expuestas a condicionantes diferentes. Sea como fuere, pese a la ingente producción historiográfica sobre *Segeda* y las causas de

120. García Riaza, Enrique: «En torno... pp. 472-480.

121. García Fernández, Estela Beatriz: «Ciudadanía ... p. 321; Romeo Marugán, Francisco: «Contrebia ... pp. 186-187.

122. App. VI. 43.

123. App. VI. 44.

la Segunda Guerra Celtibérica, no parece casualidad, según la argumentación esgrimida, que el inicio de este conflicto y la quiebra del marco de actuación establecido por el mismo Graco coincidan con el año de su muerte, el 154 a.C.¹²⁴, que prueba la fragilidad de un sistema en buena medida dependiente de su figura.

5. CONCLUSIONES

Las claves de la política exterior romana en Grecia e Hispania durante las primeras décadas del siglo II a.C. quedaron instituidas entre el 197 y el 196 a.C. con la provincialización hispana y la declaración de libertad griega de Corinto. Ambas decisiones son difícilmente entendibles a priori. Si lo llamativo en el caso hispano es la permanencia militar en un territorio poco atractivo a los ojos romanos tras la derrota púnica, en las regiones helenas sorprende lo contrario. Es decir, la retirada voluntaria de territorios opulentos y cruciales estratégicamente de cara al control del Mediterráneo y las rutas comerciales con oriente, máxime cuando la amenaza de una agresión territorial seléucida era más que evidente.

Pues bien, según lo planteado, estas disposiciones se justifican por el temor romano a una potencial agresión púnica a través de Hispania y al deseo de establecer en Grecia un sistema de control indirecto que posibilitara el ahorro de recursos tras la guerra de Aníbal. Así, se marcaron dos líneas de actuación claras en lo que concierne a las relaciones interestatales romanas; el impulso de una política agresiva en Hispania frente a una posición de concordia y no ocupación en Grecia.

Si bien esta fue la postura referencial durante los años sucesivos, los casos de la Liga Etolia y la Celtiberia revelan discontinuidades que sugieren que no se aplicó de forma homogénea y que, por tanto, no se mantendría invariable, algo que entra dentro de la lógica considerando la extrema complejidad cultural y política vigente en frentes tan diversos. Lo que sí parece una constante en la postura romana de este periodo es la mayor implicación de las instituciones gestoras de la República en los asuntos helenos, que contrasta con el libre albedrío de que gozaban los altos mandos romanos en la Península, circunstancia esencial para interpretar las soluciones implementadas en ambos escenarios.

En todo caso, las problemáticas particulares de etolios y celtíberos direccionaron la toma de decisiones de la *Urbs*, que hubo de improvisar en un sentido distinto al prefijado. Esto se manifiesta en los dos conflictos examinados: la Guerra Romano-Siria y la Primera Guerra Celtibérica. En el caso de la pugna con los etolios, la predisposición inicial fue seguir la línea de apaciguamiento fijada en el 196 a.C., como se deriva de las continuas concesiones y ofertas de paz emitidas por el senado.

124. Pese a la discusión que sobrevuela esta fecha, investigadores como Dixon, especialista en el tema, apuntan que Graco falleció en este año. Dixon, Suzanne: *Cornelia. Mother of the Gracchi*, Routledge, 2007, p. 36. En cualquier caso, la muerte del pretor sería muy próxima en el tiempo al estallido del conflicto.

No obstante, los intereses geopolíticos de Roma en Grecia, espoleados por las circunstancias de este enfrentamiento particular, aconsejaban un replanteamiento de su política hacia una posición más contundente, hasta el punto de desarticular de facto la Confederación.

Algo similar sucedió en la contienda con los celtíberos, pero en sentido opuesto. La aplicación continuada de la violencia se mostró ineficaz. Por tanto, se abrió la vía diplomática, rompiendo con la tónica habitual desde el 197 a.C. y, según la hipótesis defendida en el presente trabajo, estableciendo un marco de acción que frenó el empuje levantisco de las poblaciones celtíberas: una federación articulada entre dichos núcleos y Tiberio Sempronio Graco. Esta hipótesis se sustenta, entre otros argumentos, en el reinicio de las hostilidades en la Celtiberia a la muerte del *imperator*, indicativo de que la viabilidad del sistema dependía en gran medida de la integridad de su figura. En lo sucesivo, la política exterior romana en Grecia e Hispania seguiría estos patrones de actuación pues, mientras que el mundo griego caería rápidamente en manos de Roma, la conquista efectiva de Hispania se demoraría casi un siglo, y en el proceso serían cruciales las relaciones diplomáticas con las poblaciones indígenas.

BIBLIOGRAFÍA

- Badian, Ernst: *Foreign Clientelae. 264-70 B.C.; Studies in Greek and Roman History*, Oxford, Clarendon Press, 1958.
- Burton, Paul: *Friendship and Empire. Roman Diplomacy and Imperialism in the Middle Republic (352-146 BC)*, Cambridge University Press, 2011.
- Cadiou, François: *Hibera in terra miles Les armées romaines et la conquête de l'Hispanie sous la république (218-45 av. J.-C.)*, Madrid, Casa de Velázquez, 2008.
- Curchin, Leonard: *Roman Spain, Conquest and assimilation*, Routledge, 1991.
- Díaz Fernández, Alejandro: «La creación del sistema provincial romano y su aplicación durante la república», en: Díaz Fernández, Alejandro y Ozcáriz Gil, Pablo: *La administración de las provincias en el Imperio Romano*, Dykinson, 2013, pp. 13-48.
- Díaz Fernández, Alejandro: *Provincia et Imperium: el mando provincial en la República Romana*, Sevilla, Editorial Universidad de Sevilla, 2015.
- Dixon, Suzanne: *Cornelia. Mother of the Gracchi*, Routledge, 2007.
- Eckstein, Arthur: *Senate and General individual decision making and roman foreign relations, 264-194 B. C.*, Londres, University of California Press, 1987.
- Espinosa Espinosa, David: «Consideraciones sobre el papel de los *oppida veteris latii* como focos de ignición de la romanización cultural y política de las comunidades hispanas en época republicana», *Cuadernos de Arqueología de la Universidad de Navarra*, 23 (2015), pp. 225-252.
- Esteban Payno, Miguel: *Praxis diplomática y comunicación política en el mundo celtibérico (siglos III-I a.C.)*, (Tesis doctoral inédita), Universitat de les Illes Balears, 2021.
- Ferrary, Jean Louis: *Philhellénisme et Impérialisme. Aspects Idéologiques de la conquête romaine du monde hellénistique. De la Seconde Guerre de Macedoine à la guerre contre Mithridate*, École française de Rome Palais Farnese, 1988.
- García Fernández, Estela Beatriz: «Ciudadanía e imperio», *Gerión*, 25 (2007), pp. 311-321.
- García Fernández, Estela Beatriz: «*Gracvrris* y los *oppida* del antiguo Lacio», en: Andreu Pintado, Javier: *Los vascones de las fuentes antiguas: en torno a una etnia de la antigüedad peninsular*, Barcelona, Universitat de Barcelona, 2009, pp. 215-230.
- García Fernández, Estela Beatriz: «Estrabón (III 2, 1) y la fundación de Córdoba. Una nueva propuesta de interpretación», en: Chiàba, Mónica: *HOC QVOQVE LABORIS PRAEMIVM. Scritti in onore di Gino Bandelli*, Trieste: Edizioni Università di Trieste, 2014, pp. 173-188.
- García Fernández, Francisco José y Rodríguez Gutiérrez, Oliva: «Itálica: la fundación de Publio Cornelio Escipión Africano en el corazón de la Hispania púnica», en: Bendala Galán, Manuel: *Los Escipiones. Roma conquista Hispania*, Alcalá de Henares, Museo Arqueológico Regional, 2015, pp. 223-243.
- García Riaza, Enrique: «Aspectos de la diplomacia indígena en Hispania (ss. III-I a. C.)», *Actas del X Congreso Español de Estudios Clásicos*, Madrid, 1999, Barrios Castro, María José y Crespo, Emilio (coord.), (21-25 de septiembre de 1999), Madrid, Sociedad Española de Estudios Clásicos, 2001, pp. 89-96.
- García Riaza, Enrique: *Celtíberos y lusitanos frente a Roma: Diplomacia y derecho de guerra*, Vitoria-Gasteiz, Veleia, 2002.
- García Riaza, Enrique: «En torno a la Paz de Graco en Celtiberia», *Actas del XI Congreso Español de Estudios Clásicos, Madrid, 2005*, Alvar Ezquerro, Antonio y José Francisco González Castro (eds.), Madrid, Sociedad Española de Estudios Clásicos, 2005, pp. 469-480.

- García Riaza, Enrique: «Sobre los mecanismos de integración de los vencidos en el Occidente romano-republicano. Algunas observaciones», en: Marco Simón, Francisco, Pina Polo, Francisco y José Remesal Rodríguez, *¡Vae Victis!: perdedores en el mundo antiguo*, Barcelona: Universitat de Barcelona, 2012, pp. 161-176.
- Gómez Espelosín, Francisco Javier: «La lucha faccional en Opunte en 197 a. de C.: Algunas precisiones sobre la política romana en Grecia», *Gerión. Revista de Historia Antigua*, 4 (1986), pp. 55-60.
- Gómez Espelosín, Francisco Javier: «Política griega y maniobras romanas: un balance político de las relaciones entre Roma y la Confederación Etolia», *Latomus*, 48 (1989), pp. 532-547.
- Gómez Pantoja, Joaquín, Morales Hernández, Fernando: «Los etolios en Numancia», *Saldvie: Estudios de prehistoria y arqueología*, 8 (2008), pp. 37-60.
- Grainger, John Downie: *The league of the aitolians*, Birmingham, Brill Academic Pub, 1999.
- Knapp, Robert: *Aspects of the Roman experience in Iberia, 206-100 B.C.*, Universidad, D.L, 1977.
- Lintott, Andrew: *The Constitution of the Roman Republic*, Oxford, Clarendon Press Oxford, 1999.
- López Castro, José Luis: *Hispania Poena. Los fenicios en la Hispania Romana*, Barcelona. Crítica. Grijalbo Mondadori Barcelona, 1995.
- Marín Martínez, Antonio Pedro: «Iconografía sagrada fenicio-púnica en las monedas de Hispania (Siglos III al I a.C.)», *El futuro del pasado*, 2 (2011), pp. 579-600.
- Martínez Gázquez, José: *La campaña de Catón en Hispania*, Barcelona: Publicacions de la Universitat de Barcelona, 1974.
- Martínez Morcillo, José Antonio: *La aplicación del derecho de guerra durante la expansión romana (200-167 a.C.): Análisis territorial y estudio comparativo*, (Tesis doctoral inédita), Universidad de Les Illes Balears, 2015.
- Mitchell, Richard: *Patricians and Plebeians. The origins of the Roman State*, Londres, Cornell University Press, 1990.
- Ñaco del Hoyo, Toni: «La presión fiscal romana durante las primeras décadas de la conquista de Hispania (218-171 a.C.). Un modelo a debate», *Studia historica. Historia antigua*, 17 (1999), pp. 321-370.
- Ñaco del Hoyo, Toni: *Vectigal Incertum. Economía de guerra y fiscalidad republicana en el occidente romano: su impacto histórico en el territorio (218-133 a.C.)*, Oxford 2003.
- Ñaco del Hoyo, Toni: «Rethinking *stipendiarius* as tax terminology of the Roman Republic Political and military dimensions», *Museum Helveticum*, 76 (2019), pp. 70-87.
- Pérez Carrandi, Juan: *La alta traición en el Derecho Penal romano monárquico-republicano: de la perduellio a la maiestas*, (Tesis doctoral inédita), Universidad Complutense de Madrid, 2018.
- Pérez Rubio, Alberto, Sánchez, Moreno, Eduardo, Per Gimeno, Laura, Martínez Morcillo, José Antonio y García Riaza, Enrique: «Symmachíai celtibéricas (220-133 a.C.): coaliciones militares en el horizonte del imperialismo mediterráneo», *Paleohispanica*, 13 (2013), pp. 675-697.
- Pérez Vilatela, Luciano: «Ilecarvones, celtíberos, y cartagineses en el 218-217 a.C.», *Casaraugusta*, 68 (1991), pp. 205-228.
- Richardson, John: *Hispaniae: Spain and the development of Roman imperialism. 218-82 BC*, Cambridge, Cambridge University Press, 1986.
- Roldán Hervás, José Manuel: «El orden constitucional romano en la primera mitad del siglo II a.C.: de la res publica aristocrática a la res publica oligárquica», *Gerión*, 2 (1984), pp. 67-99.

- Romeo Marugán, Francisco: «*Contrebia Carbica*. Estudio del sistema defensivo para un debate sobre poliorcética y urbanismo en la Celtiberia de los siglos II y I a.C.», *Complutum*, 29 (1), 2018, pp. 171-190.
- Ross Taylor, Lily: *Roman Voting Assemblies. From the Hannibalic War to the Dictatorship of Caesar*, Binghamton, The University of Michigan Press, 1966.
- Salinas de Frías, Manuel: «El impacto económico de la conquista romana», *Studia historica. Historia antiqua*, 17 (1999), pp. 125-152.
- Salinas de Frías, Manuel: «Sobre la memoria histórica en Roma: Los Escipiones y la traición de los celtíberos», *Studia Histórica: Historia Antigua*, 29 (2011), pp. 97-118.
- Sánchez Moreno, Eduardo: «Las guerras celtibérico-lusitanas y su dimensión geopolítica», en: Durán i Caixal, Montserrat, Mestres Santacreu, Inmaculada, Ñaco del Hoyo, Toni y Principal i Ponce, Jordi (coords.), *Roma en la Península Ibérica presertoriana: escenarios de implantación militar provincial*, Barcelona. Universitat de Barcelona, Edicions de la Universitat de Barcelona, 2017.
- Sánchez Moreno, Eduardo, Pérez Rubio, Alberto y García Riaza, Enrique: «Fronteras y agregaciones políticas en Celtiberia. Datos para un debate», *Cuadernos de Prehistoria y Arqueología de la Universidad Autónoma de Madrid (CuPAUAM)*, 41 (2015), pp. 69-85.
- Sherwin-White, Adrian Nicholas: *The Roman Citizenship*, Oxford, Oxford University Press, 1973.
- Uscatescu Barrón, Jorge: «Acerca de un concepto romano: *aequitas*. Un estudio histórico-conceptual», *Cuadernos de Filología Clásica. Estudios Latinos*, 5 (1993), pp. 73-104.
- Zanin, Manfredi: «Trattato romano-etolico», *Axon*, 1, 2 (2017), pp. 181-204.